DNCP/DJ N°9301/16

CASO Nº 3318

Asunción, 28 de septiembre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N°06/16 PARA LA REPARACIÓN MAYOR DEL EDIFICIO DEL PARQUE NACIONAL CERRO CORÁ, CONVOCADO POR LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM) - ID N° 316.202.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 28 de septiembre de 2016 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3318; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"se prorrogó medio día antes de la apertura, siendo que el Art.22 de la Ley 2051 establece que se podrá modificar" a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas" Además de eso, se modificó la forma de pago. TOTALMENTE contra el Articulo 22 de la Ley 2051".[Sic].*----------

Sobre el particular, cabe aclarar en primer lugar al denunciante que la Entidad Convocante puede prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

dar a los posibles oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas, en virtud del art. 40 del Decreto Reglamentario N°21909/03, en tal sentido, el plazo que se señala en la denuncia es para el caso que no existiendo prórroga del acto de presentación y apertura de ofertas, la Entidad Convocante pretenda efectuar modificaciones a las bases concursales, situación que no condice con lo acaecido en el marco del llamado de referencia, pues visto el Portal de Contrataciones Públicas por Adenda N°1 se prorroga el mencionado plazo.----------

Que, el denunciante manifiesta su disconformidad referente a las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones, en específico en cuanto a lo dispuesto en la Adenda N°2 del PBC que señala que no se otorgará anticipo financiero en el marco de la licitación de referencia.----------

Que, asimismo de la transcripción de la denuncia se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las Especificaciones Técnicas insertas en las bases del llamado denunciado.----------

Al respecto, se indica al denunciante que cuenta aún con plazo para efectuar sus consultas ante la Entidad Convocante (**fecha tope de consulta: 04/10/2016**) y además, en consideración que **la fecha de presentación y apertura de ofertas, está fijada para el día 07 de octubre de 2016 a las 11:00 y 11:30 horas**, respectivamente y en tal sentido, de considerarlo necesario a sus intereses, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA**.----------

En efecto, en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere la vía**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duna
Director Jurídico - DNCP

de la impugnación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto N°7434/11: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta. Será considerada también como un medio fehaciente, la denuncia formulada por una persona que se acoja al Sistema de Protección al Denunciante regulado y administrado por la DNCP. La protección a los datos de identificación del denunciante no implicará en ninguna circunstancia la admisión de denuncias anónimas ni se hará extensiva a aquellas denuncias formuladas de mala fe. La DNCP podrá reglamentar todas las disposiciones necesarias para el buen desarrollo del sistema de gestión de denuncias con protección al denunciante, que no contradigan a la Ley de Contrataciones Públicas".*----------

Asimismo, se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. GUSTAVO ZARZA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP